

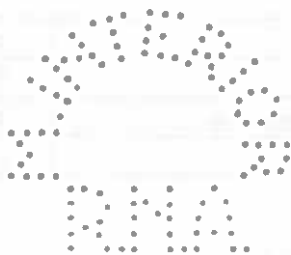
HK

De la B

Matof

ESTATUTOS

**“FIADOWN ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA
DE SÍNDROME DE DOWN”**



Estatutos FIADOWN aprobados en la Asamblea Constituyente de 30-12-2020

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1º.-	Denominación	Pág. 5
Artículo 2º.-	Personalidad jurídica	Pág. 5
Artículo 3º.-	Ámbito de actuación	Pág. 6
Artículo 4º.-	Domicilio y sedes	Pág. 6
Artículo 5º.-	Duración	Pág. 6

CAPÍTULO II.- DE LA MISIÓN, VALORES, OBJETO Y FINES DE FIADOWN		
SECCIÓN 1ª.- DE LA MISIÓN, VALORES, OBJETO Y FINES		
Artículo 6º.-	Misión y valores	Pág. 6
Artículo 7º.-	Objeto	Pág. 7
Artículo 8º.-	Fines	Pág. 11
SECCIÓN 2ª.- DE LOS CONGRESOS IBEROAMERICANOS SOBRE EL SÍNDROME DE DOWN Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS IBEROAMERICANOS		
Artículo 9º.-	De los Congresos Iberoamericanos sobre el Síndrome de Down	Pág. 12
Artículo 10º.-	De los Programas Operativos Iberoamericanos	Pág. 13

CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES		
Artículo 11º.-	De las Entidades Miembros	Pág. 13
Artículo 12º.-	De los requisitos para la admisión y afiliación	Pág. 14
Artículo 13º.-	Clases de Entidades Miembros	Pág. 15
Artículo 14º.-	Derechos de las Entidades Miembros	Pág. 15
Artículo 15º.-	Deberes de todos los Miembros	Pág. 16
Artículo 16º.-	Pérdida de la condición de Miembro numerario	Pág. 17

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS COMPONENTES. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, CONTROL Y CONSULTA.		
Artículo 17º.-	De los Órganos de Gobierno, Gestión y Control	Pág. 18
SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL		
Artículo 18º	De la Asamblea General	Pág. 18
Artículo 19º	Clases de Asamblea	Pág. 18
Artículo 20º.-	Participantes, derecho de voz y derecho de voto en las Asambleas	Pág. 18
Artículo 21º.-	De la identidad de los delegados y representantes nacionales	Pág. 19

MA *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

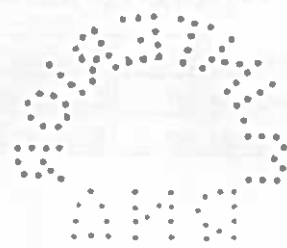
Artículo 22°.-	Desarrollo de las Asambleas y forma de adoptar las decisiones	Pág. 20
Artículo 23°.-	Del objeto de las Asambleas	Pág. 21
Artículo 24°.-	Convocatorias, contenido y forma de notificación	Pág. 22
Artículo 25°.-	Competencias de la Asamblea General Ordinaria	Pág. 23
Artículo 26°.-	Competencias de la Asamblea General Extraordinaria	Pág. 25
Artículo 27°.-	Quórum de asistencia a la Asamblea y adopción de acuerdos	Pág. 25
Artículo 28°.-	Impugnaciones	Pág. 26
Artículo 29°.-	De las Actas	Pág. 26
SECCIÓN 2°.- DE LA COMISION DIRECTIVA		
Artículo 30°.-	De la Comisión Directiva. Composición y duración	Pág. 26
Artículo 31°.-	Procedimiento para la elección de la Comisión Directiva	Pág. 27
Artículo 32°.-	De la sustitución en los cargos de la Comisión Directiva	Pág. 28
Artículo 33°.-	Funcionamiento de la Comisión Directiva	Pág. 29
Artículo 34°.-	Atribuciones de la Comisión Directiva	Pág. 30
Artículo 35°.-	Del Presidente	Pág. 31
Artículo 36°.-	De los Vicepresidentes	Pág. 32
Artículo 37°.-	Del Secretario General y sus órganos de apoyo	Pág. 33
Artículo 38°.-	Del Tesorero	Pág. 35
Artículo 39°.-	De los Vocales Titulares	Pág. 36
Artículo 40°.-	De los Vocales Suplentes	Pág. 36
SECCIÓN 3°.- DEL ORGANO DE CONTROL		
Artículo 41°.-	De la Integración y Denominación	Pág. 36
Artículo 42°.-	Atribuciones	Pág. 37
SECCIÓN 4°.- DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS		
Artículo 43°.-	Del Comité Científico	Pág. 38
Artículo 44°.-	Del Consejo Consultivo	Pág. 39

CAPÍTULO V.- DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE FIADOWN		
Artículo 45°.-	Del Régimen económico de FIADOWN	Pág. 39
Artículo 46°.-	Recursos Económicos	Pág. 40
Artículo 47°.-	Patrimonio Fundacional y Presupuesto	Pág. 41
Artículo 48°.-	Duración ejercicio anual	Pág. 41
Artículo 49°.-	Obligaciones documentales y contables	Pág. 41

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN		
Artículo 50°.-	Disolución	Pág. 41
Artículo 51°.-	Liquidación	Pág. 42
Artículo 52°.-	Destino de los bienes resultantes	Pág. 42

YFL Plan de Materia

DISPOSICIÓN ADICIONAL		Pág. 42
Artículo 53°.-	Jurisdicción y competencia	Pág. 42
Artículo 54°.-	Aplicaciones de carácter supletorio	Pág. 43
DILIGENCIA FINAL		Pág. 43



NR

Rufo Mateu

FIADOWN

ASOCIACION IBEROAMERICANA DE ENTIDADES DE SINDROME DE DOWN.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

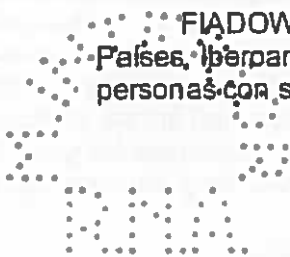
El Organismo que se rige por los presentes Estatutos se denomina **FIADOWN ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE ENTIDADES DE SÍNDROME DE DOWN**

Artículo 2º.- Personalidad jurídica

FIADOWN es una Organización de naturaleza asociativa, y de carácter privado, del Tercer Sector Social de la Discapacidad, articulada en torno a sus organizaciones integrantes, sin ánimo de lucro y con fines de interés general. Tiene personalidad o personería jurídica propia, independiente de sus organizaciones integrantes y capacidad de obrar plena, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes, en los términos previstos en el Código Civil español. FIADOWN, se regirá en lo sucesivo por estos ESTATUTOS y supletoriamente por lo previsto en las citadas normas, y disposiciones complementarias.

FIADOWN se inspira en los principios, fines y objetivos de sus Organizaciones miembros, y en los propósitos y principios amparados en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, así como en el reconocimiento de los derechos consagrados en los tratados, convenios, acuerdos, declaraciones y otros compromisos internacionales, referidos a los derechos de las personas con discapacidad, suscritos por los Gobiernos Iberoamericanos. Su creación responde al interés manifestado en el marco del I Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down, de 2007, consignado en el "Protocolo de Buenos Aires", y a la voluntad expresa manifestada por las organizaciones participantes en el II Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down, celebrado en la ciudad de Granada (España) en el año 2010.

FIADOWN es una Organización que agrupa a entidades pertenecientes a los Países Iberoamericanos, conformadas por los movimientos asociativos de y pro personas con síndrome de Down, y sus familias.



OK *Mateos* *Mateos*

Artículo 3º.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de FIADOWN comprende el de los países de habla hispana o portuguesa asentados en Europa y América.

Los idiomas oficiales de FIADOWN son el español y el portugués.

Por resolución de la Asamblea de FIADOWN, podrá ampliarse el ámbito de desarrollo de sus actividades a los Estados Unidos de América y Canadá, así como a cualquier otro país integrado, en cualquier condición, en la Organización de Estados Iberoamericanos. En ese caso, los idiomas oficiales de FIADOWN serían el español, portugués, inglés y francés.

Artículo 4º.- Domicilio y sedes

FIADOWN establece su domicilio social en España, en la ciudad de Madrid, calle Machaquito nº 58, L-10, Código Postal 28043. En el mismo domicilio social que DOWN ESPAÑA. En el caso de que DOWN ESPAÑA decida trasladar su domicilio social, también se entenderá automáticamente trasladado en el mismo sentido el domicilio social de FIADOWN. No obstante, DOWN ESPAÑA, deberá notificar esta circunstancia a la Comisión Directiva de FIADOWN, quien lo ratificará y comunicará a todos sus miembros.

El establecimiento de subsedes o delegaciones, deberá ser aprobado por la Comisión Directiva y ratificado por la Asamblea de FIADOWN.

Artículo 5º.- Duración

FIADOWN se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

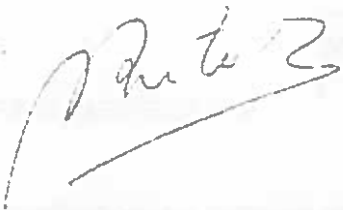

DE LA MISIÓN, VALORES, OBJETO Y FINES DE FIADOWN

SECCIÓN 1ª

DE LA MISIÓN, VALORES, OBJETO Y FINES

Artículo 6º.- Misión y valores

1. La misión de FIADOWN, establecida y asumida por sus Entidades miembros, consiste en articular y vertebrar a las entidades que trabajan en pro de las personas con síndrome de Down, y sus familias, para, respetando el pluralismo inherente a los movimientos sociales, desarrollar una acción política e institucional representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con síndrome de Down, y sus familias. La FIADOWN trasladará ante los poderes públicos, los distintos agentes y operadores, y la sociedad en su conjunto, propuestas constructivas para solventar las necesidades y demandas del grupo de población con síndrome de Down, y sus familias, asumiendo y encauzando su

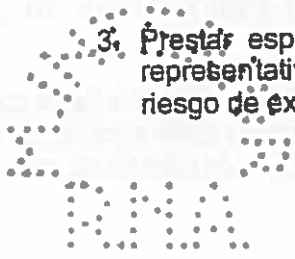
OK  

- representación, en su calidad y condición de interlocutor y referente del sector, para promover la plenitud en el ejercicio de derechos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión en la comunidad, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de las personas con síndrome de Down iberoamericanas, y de sus familias.
2. FIADOWN constituye una instancia de consulta y acción representativa frente a los poderes públicos y las instituciones iberoamericanas e internacionales, así como una plataforma de propuesta para la elaboración y la puesta en marcha de políticas integrales en favor de las personas con síndrome de Down y sus familias.
 3. FIADOWN tendrá como base los valores culturales que comparten las Organizaciones miembros, y sus respectivos países y, como objeto, llevar a cabo iniciativas, acciones y programas operativos comunes adaptados a las necesidades y realidad socioeconómica propias de cada uno de estos países, así como realizar un diagnóstico permanente sobre la situación de las políticas de atención a la discapacidad intelectual en general y el síndrome Down en particular, en los mismos y sobre el papel de las propias organizaciones asociadas. FIADOWN enfocará sus acciones hacia la participación e inclusión educativa, laboral y social plena y efectiva, la igualdad de oportunidades, el bienestar social y la mejora de la calidad de vida de las personas con síndrome de Down y sus familias, fomentando, protegiendo y defendiendo los Derechos inherentes a las Personas con Discapacidad, reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de Naciones Unidas.
 4. FIADOWN recogerá estos valores de referencia en un documento de Ideario Asociativo que sintetizará y hará públicos estos principios y valores.

Artículo 7º.- Objeto

FIADOWN tendrá por objeto:

1. Diseñar políticas de actuación que vayan encaminadas a conseguir la inclusión plena de las personas con síndrome de Down desde una perspectiva de derechos humanos y aplicando los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad y acción positiva como expresiones del estricto respeto a su dignidad humana.
2. Ser una plataforma o foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones en favor de los derechos e intereses de las personas con síndrome de Down y de sus familias en los distintos ámbitos y esferas sociales, especialmente en aquellos que resulten críticos para el reconocimiento de sus derechos y para su igualdad de oportunidades, proponiendo medidas de acción positiva, buscando dar satisfacción a sus necesidades y demandas y mejorando sus condiciones de vida y ciudadanía.
3. Prestar especial atención, a modo de línea transversal de toda la actuación representativa de la Entidad, a las personas con síndrome de Down con un mayor riesgo de exclusión, y muy especialmente:



MA

Matos

Matey

- 3.1. Las personas con síndrome de Down con mayores necesidades de apoyo.
- 3.2. Las mujeres con síndrome de Down.
- 3.3. Las personas con síndrome de Down institucionalizadas.
- 3.4. Los niños y niñas con síndrome de Down.
- 3.5. Las personas mayores con síndrome de Down.
- 3.6. Las personas con síndrome de Down pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o inmigrantes.
- 3.7. Las personas con síndrome de Down residentes en el medio rural, en áreas geográficas ultraperiféricas o enclaves territoriales singulares.
- 3.8. Las personas con síndrome de Down en situación de pobreza, y las que padecen estigma social.
- 3.9. Las personas con síndrome de Down en situación de reclusión o privadas de libertad.
- 3.10. Otras en análogas o similares situaciones de multiexclusión social, en las que uno de los factores determinantes sea el síndrome de Down.
4. Representar al sector de la discapacidad en torno al síndrome de Down ante los poderes y Administraciones Públicas, los partidos políticos, los agentes y los operadores sociales, así como ante las diferentes instancias de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, Unión Europea, y demás organizaciones y organismos internacionales, tanto europeos, iberoamericanos, como mundiales, regionales y multilaterales.
5. Actuar con especial intensidad, tanto a escala nacional como iberoamericana e internacional, en la difusión, promoción, aplicación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, y de sus Protocolos Facultativos, adoptados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en diciembre de 2006, y firmados y ratificados por los distintos países donde FIADOWN tiene presencia activa.
6. Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del sector de la discapacidad intelectual sobre cualquier materia que los miembros de FIADOWN decidan, y de manera especial en las siguientes:
 - 6.1. La activación política de la discapacidad intelectual, en particular del síndrome de Down, de forma que pase a ser un asunto de prioridad en la atención y decisión políticas, la democracia participativa y la corresponsabilidad en el ámbito de las políticas de discapacidad.
 - 6.2. Los derechos humanos, la igualdad real y efectiva de oportunidades y la no discriminación de las personas con síndrome de Down y sus familias a lo largo de su ciclo vital.
 - 6.3. La promoción, avance y desarrollo personal y social de las niñas y mujeres con síndrome de Down, adoptando las medidas pertinentes para garantizar el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y libertades en igualdad.

HE
MATEEL

tanto en la esfera social general, como en la del propio movimiento asociativo de personas con síndrome de Down, y sus familias.

- 6.4. La prevención de situaciones, factores, procesos, prácticas, actitudes y entornos de discriminación por segregación, prejuicio o estereotipos que provocan exclusión o intensifican la situación de discapacidad de las personas con Síndrome de Down.
- 6.5. En los casos de detección precoz, promover que se proporcione información adecuada y actualizada, así como la atención temprana y el desarrollo humano y social de las personas con síndrome de Down, y de sus padres.
- 6.6. La inclusión educativa, su acreditación y certificación, de los hombres y mujeres con Síndrome de Down, potenciando su plena inclusión en condiciones equitativas en todos los niveles del sistema educativo ordinario y general, con los apoyos y adecuaciones necesarios, así como a lo largo de toda la vida en ámbitos educativos comunes.
- 6.7. La promoción e inclusión laboral de los hombres y mujeres con síndrome de Down, la lucha contra la falta de oportunidades laborales e inactividad forzosa o disimulada, la defensa de condiciones equitativas en el empleo y la formación y la capacitación profesional, tanto reglada, continua como pre laboral y ocupacional.
- 6.8. Los derechos sociales de los hombres y mujeres con síndrome de Down, y la protección jurídica, social y económica, a través de medidas de acción positiva, de las familias que tienen en su seno a personas con síndrome de Down.
- 6.9. Políticas que desarrollen actuaciones específicas en el marco de la protección jurídica y tutela judicial de los derechos que asisten a las personas con discapacidad en general, y específicamente con síndrome de Down, así como en particular en relación con la no discriminación, el acceso universal a todo tipo de entornos, incluidos el de los bienes, productos y servicios a disposición del público, y el "diseño para todas las personas" en un sentido amplio.
- 6.10. El acceso universal a la cultura, fomento de la creatividad artística, esparcimiento y ocio y práctica de deporte por parte de las personas con síndrome de Down preferentemente de manera inclusiva con las demás personas sin discapacidad, en el mismo espacio y tiempo.
- 6.11. La accesibilidad a todo tipo de entornos, transportes, supresión de barreras del entorno construido (arquitectónicas, urbanísticas), de la comunicación, cognitivas y mentales tanto en lugares y medios públicos como privados. Acceso a una vivienda digna, productos de apoyo, de movilidad, de comunicación y comprensión y tecnologías asistidas.
- 6.12. La investigación, el desarrollo y la innovación en materia relacionadas o con efectos en el mundo de la discapacidad, y en particular del síndrome de Down, dirigidos a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas con discapacidad y la de sus familias.
- 6.13. Los planes de protección social y económica, medidas de previsión social y establecimiento de rentas o ingresos públicos de cobertura económica que

del Auto Mater

garanticen un mínimo vital digno y en general, protección de todo tipo de situaciones de necesidad asociadas a discapacidad.

- 6.14. La no estigmatización de la imagen y la percepción sociales de las personas con síndrome de Down, y sus familias, especialmente de las más vulnerables (como las mujeres e infancia, personas con más necesidades de apoyo, residentes en el entorno rural, etc.), velando por un tratamiento digno de la realidad del síndrome de Down en los medios de comunicación y en las actividades con proyección pública.
- 6.15. La defensa del derecho a ser incluido en la comunidad, favoreciendo un modo de vida y un entorno social que garantice la vida independiente y el desarrollo autónomo de toda persona con síndrome de Down en el que las decisiones recaigan sobre la propia persona, contando para ello con apoyos ajustados y razonables libremente elegidos.
- 6.16. La defensa del derecho de las personas con síndrome de Down, sin restricción alguna, al ejercicio de su capacidad jurídica, a la toma de decisiones informadas y con apoyos, a la construcción de su propio proyecto de vida, a la autodeterminación y a formar una familia.
- 6.17. La promoción de la salud, la asistencia sanitaria y la protección al consumo y el goce de las prestaciones de la Seguridad Social en su conjunto de las personas con síndrome de Down.
- 6.18. La promoción y desarrollo humano y social de las personas jóvenes con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- 6.19. El fortalecimiento de relaciones y colaboración con otros movimientos sociales que contribuyan al desarrollo del sector social en Iberoamérica y en la esfera internacional, en particular con entidades que trabajen en pro de personas con discapacidad intelectual.
- 6.20. La cooperación internacional y al desarrollo, así como la lucha contra la pobreza en el ámbito de la discapacidad a escala internacional.
- 6.21. La formación y asistencia a las familias de personas con síndrome de Down de manera tal que asuman su rol de primer ámbito de inclusión y respeto a sus Derechos, así como en la asunción de las responsabilidades inherentes a su condición de familia.
- 6.22. Y cualquier otra actuación conjunta en sus ámbitos de acción, procurando su presencia en los foros correspondientes, en defensa de la cooperación sobre información en el ámbito de la discapacidad, sobre la igualdad de oportunidades y del principio de no discriminación así como de medidas de acción positiva en favor de las personas con síndrome de Down y sus familias.

Artículo 8.- Fines

Serán fines de FIADOWN:

1. Promover y garantizar la celebración periódica del Congreso Iberoamericano sobre

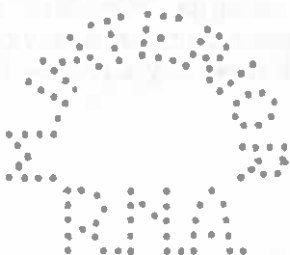


RL

el Síndrome de Down, autorizar sus conclusiones, y procurar la difusión y aplicación de las mismas.

2. Promover la comunicación y cooperación entre todas las Organizaciones miembros, favorecer la colaboración continua, inter congresual, entre ellas, aportando los procedimientos, estrategias y medios que permitan la creación de una red telemática, vía Internet, para compartir información entre las distintas instituciones asociadas, así como entre los órganos de FIADOWN y, en particular, de los miembros del propio Comité Científico.
3. Poner en marcha Programas Operativos Iberoamericanos, propios de FIADOWN.
4. Realizar proyectos de educación y cooperación al desarrollo, así como establecer programas conjuntos de colaboración en este ámbito con otras organizaciones
5. Dentro de las posibilidades, crear y mantener un Comité Científico, de carácter permanente, que tendrá como misión la elaboración y/o coordinación de estudios y presentación de propuestas del ámbito médico, biomédico, gerontológico, académico, cultural y social, y de aquellos otros que la FIADOWN considere de interés para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.
6. La confección y mantenimiento de una base de datos documental, de consulta por vía telemática, en donde se recoja toda la información que se considere relevante para la atención a las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales semejantes, especialmente en el orden del tratamiento legal y de los estudios científicos. En particular, se integrarán en esa base de datos documentales las conferencias, ponencias, estudios, conclusiones, y en general toda la documentación relevante generada por los anteriores Congresos Iberoamericanos sobre Síndrome de Down.
7. Cualesquiera otros que, de modo directo o indirecto, permitan el mejor cumplimiento de los fines y objetivos generales de FIADOWN.

Para el cumplimiento de su objeto y la consecución de sus fines, FIADOWN realizara las acciones descritas en los artículos anteriores, por cuenta propia o asociada a terceros tales como Universidades, Institutos o Centros de Investigación o Estudios, organismos intermedios de la sociedad, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, tanto del ámbito iberoamericano como de otras latitudes.



102

[Handwritten signatures]

SECCIÓN 2ª

DE LOS CONGRESOS IBEROAMERICANOS SOBRE EL SÍNDROME DE DOWN, Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS IBEROAMERICANOS

Artículo 9º.- De los Congresos Iberoamericanos sobre el Síndrome de Down

Constituye tarea primordial de FIADOWN la organización de Congresos periódicos de ámbito Iberoamericano, para tratar de las necesidades y derechos de las personas con síndrome de Down, y sus familias, así como, en la medida de sus posibilidades, la divulgación y aplicación de sus acuerdos y decisiones.

Tales Congresos se celebrarán con una periodicidad no mayor a cuatro años, en el país que determine FIADOWN, por decisión de su Asamblea General, que elegirá de entre las entidades miembros que presenten candidatura a aquel o aquellos que deban encargarse de su organización, procurando que su sede vaya visitando de modo equilibrado las diferentes áreas geográficas, europea y americana, en que se reparten los países miembros.

La entidad o entidades elegidos para la organización del Congreso presentarán a la Comisión Directiva a quienes hayan designado para que ostente la Presidencia del Comité Organizador, y su Equipo, a fin de que la misma los apruebe.

La organización del Congreso será competencia y responsabilidad económica exclusiva de la entidad o entidades miembros designadas a tal fin.

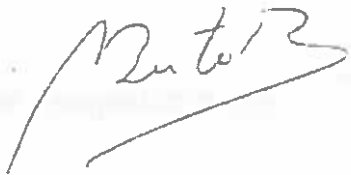
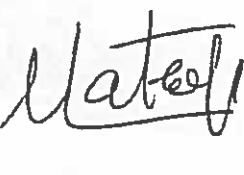
Todas las entidades miembros de FIADOWN tendrán derecho a participar en los debates académicos que el Comité Organizador del Congreso decida acometer acerca de las materias que deban ser tratadas en el futuro Congreso.

Corresponderá a la entidad o entidades organizadoras decidir el momento concreto del año en que tendrá lugar el Congreso, y su duración, dentro de la anualidad señalada por la Asamblea General de FIADOWN.

En caso de que la entidad o entidades miembros elegidas para la organización consideren que no van a poder hacerla efectiva, por cualquier razón, deberán ponerlo en inmediato conocimiento de la Comisión Directiva, que convocará al efecto una Asamblea Extraordinaria, para elegir a la entidad o entidades sustitutas y cuantas otras determinaciones sean oportunas. No será necesaria esta designación por Asamblea Extraordinaria si, al tiempo de encomendar la organización del Congreso, la Asamblea General nombró ya preventivamente entidades sustitutas y éstas pueden llevar adelante el encargo.

Será competencia de FIADOWN, por sí o a través de su Comité Científico, en su caso, asegurar que los contenidos y disertaciones del Congreso se adapten a la misión y valores de FIADOWN, como también adoptar todas las medidas necesarias para divulgar y aplicar las conclusiones adoptadas en los distintos Congresos ya celebrados. A tal efecto y en cuanto de sus miembros dependa, FIADOWN se entenderá facultada para reproducir y divulgar las mismas, total o parcialmente, y por cualquier medio, incluidos los audiovisuales, así como para realizar y autorizar las traducciones que procedan de tales conclusiones.



fel  

Los Congresos Iberoamericanos de FIADOWN deberán brindar las mayores posibilidades de participación activa y efectiva en todos sus ámbitos de desarrollo, sea en acciones de organización, académicas o de divulgación, a personas con síndrome de Down de conformidad con lo previsto en el "Protocolo de Buenos Aires".

Artículo 10º.- De los Programas Operativos Iberoamericanos

Los Programas Operativos Iberoamericanos son modelos comunes de programas y actuaciones que FIADOWN propone a sus miembros, en las áreas básicas del desarrollo de la persona con síndrome de Down y sus familias.

Los Programas Operativos Iberoamericanos responderán al ideario de FIADOWN y estarán dirigidos a implantar de modo eficaz en las distintas entidades asociadas los fines u objetivos definidos en dicho ideario.

Los Programas Operativos Iberoamericanos no prestarán servicios directos a las personas con síndrome de Down, ni tendrán ánimo de lucro. Tampoco prestarán a las entidades asociadas otros servicios directos que los necesarios para proporcionar los modelos operativos que vaya creando, así como para mejor aclarar sus contenidos, cuando sea preciso, y difundir buenas prácticas conocidas en la implantación de los mismos.

Los Programas Operativos Iberoamericanos tenderán de modo prioritario a establecer pautas comunes en aquellas actuaciones que sean más representativas del ideario de FIADOWN, y que se considere tienen un carácter más básico y fundamental.

De acuerdo con los principios inspiradores de la economía de FIADOWN, los Programas Operativos Iberoamericanos se mantendrán con los medios personales y materiales que proporcionen las entidades asociadas que voluntariamente deseen colaborar en este sentido, participen o no en sus trabajos, así como con los medios que la propia FIADOWN pueda conseguir para ser destinados a esta finalidad específica.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11º.- De las Entidades miembros

FIADOWN está integrada por las asociaciones, federaciones o fundaciones privadas, sin fines de lucro, constituidas prioritariamente en pro de las personas con síndrome de Down, dirigidas por éstas o por sus familias, cuyos fines, valores y principios, sean concordantes con los de FIADOWN. Las entidades miembros deberán tener el reconocimiento legal de conformidad a las previsiones de la legislación interna de su país, estar situadas geográficamente en los países y naciones definidos en el Art. 2º de estos Estatutos, solicitar su incorporación y que la misma haya sido aceptada por la Comisión Directiva de FIADOWN y ratificadas por la Asamblea General.

NA
B. B. B.
Nateall

No podrán ser miembros de FIADOWN aquellas federaciones, asociaciones o entidades de cualquier clase cuyo ámbito de actuación sea igual o superior al de la propia FIADOWN. Tampoco aquellas asociaciones o entidades de cualquier clase e índole que formen parte de una federación, confederación, red o unión nacional que ya sea miembro de FIADOWN.

Tampoco podrán ser miembros numerarios de FIADOWN las entidades cuyo ámbito principal de actividad y atención sean otras discapacidades a más del síndrome de Down, ni aquellas integradas, constituidas y dirigidas exclusiva o mayoritariamente por profesionales no familiares de las personas con síndrome de Down.

A efectos de incorporación a la FIADOWN de una federación, confederación, unión o entidad también de carácter nacional que englobe a varias asociaciones, esta sólo será posible, a todos los efectos, si cumpliendo todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos, además, no existiere en FIADOWN miembro numerario de la nacionalidad de la referida organización, federación, confederación o unión nacional, representativa de su país.

La entidad miembro podrá apelar ante la Asamblea General la incorporación de la Federación, Confederación o Unión Nacional, en su perjuicio.

Artículo 12º.- De los requisitos para la admisión y afiliación

Serán requisitos para la admisión y afiliación a FIADOWN, además de los expuestos en el artículo anterior, los siguientes:

1. Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Comisión Directiva suscrita por el representante legal de la organización peticionaria; en papel membretado de la entidad solicitante, acompañada del formulario de afiliación establecido por FIADOWN para tal efecto, anexando copia de su Acta Constitutiva, Estatutos actualizados, certificado de existencia y representación legal, con no más de 90 días de haber sido expedido, y acreditar documentalmente las organizaciones que la constituyen, para el caso de tratarse de una federación.
2. Será requisito necesario, para la admisión como miembro numerario, además de estar legalmente constituida la organización, e inscrita en el registro correspondiente de su país de origen, tener personalidad jurídica y una antigüedad o continuidad, como nueva institución o como organización sucesora de otra anterior, mínima de cinco años desde la inscripción en el registro correspondiente.
3. Cuando la organización de que se trate carezca de la antigüedad mínima requerida en el presente apartado, pero no obstante provenga de otra anterior con idénticos o similares fines y objetivos, que permitan deducir la continuidad de la entidad primitiva en la actual, se computará la antigüedad de la organización primitiva, según fecha de inscripción en el registro pertinente.
4. En caso de rechazo de la solicitud por parte de la Comisión Directiva, la entidad afectada podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General de FIADOWN, por medio de otra entidad ya miembro de FIADOWN.
5. La solicitud de incorporación a la FIADOWN implica, para la entidad solicitante, la aceptación de los principios, valores y normativa internacional a que se hace

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

referencia en el artículo 2º de estos Estatutos, y la admisión a FIADOWN, el formal compromiso al acatamiento de su Ideario asociativo y de sus normas internas y a encauzar las acciones institucionales de la entidad miembro hacia la plena vigencia de los mismos.

Artículo 13º.- Clases de Entidades miembro

La FIADOWN reconoce la existencia de las siguientes clases o categorías de entidades miembro:

- a) *Miembros de Honor*: Entidades, Organizaciones o personas físicas que: hayan sido designadas como tales por la Asamblea General, por los relevantes aportes o servicios que hayan brindado a FIADOWN o a los fines que la misma persigue. Quienes integren esta categoría de miembros estarán exentos de cualquier contribución económica no voluntaria resuelta por estos Estatutos o la Asamblea.
- b) *Entidades Miembro Numerarias o de Pleno Derecho*: Las asociaciones, federaciones o fundaciones privadas, sin fines de lucro, constituidas prioritariamente en pro de las personas con síndrome de Down, dirigidas por éstas o por sus familias, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de los presentes Estatutos y que solicitan ser miembros de FIADOWN.
- c) *Entidades Miembro adheridas y colaboradoras*: Las entidades que no puedan ser miembros numerarios activos o de pleno derecho, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos.

La Comisión Directiva, en su comunicación a la Asamblea para la ratificación de la incorporación de una nueva entidad miembro, propondrá fundadamente la categoría en la que debe admitirse.

Artículo 14º.- Derechos de las Entidades Miembros

1. Las entidades que sean miembros numerarios tienen los siguientes derechos:

- 1.1. Ser consultados sobre las decisiones y actividades que se adopten, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 1.2. Designar a la persona física que lo representará en las Asambleas de FIADOWN. Esta persona recibirá la denominación de Delegado.
- 1.3. Elegir y ser elegido como representante nacional en la Asamblea General de FIADOWN, de entre las demás instituciones de su mismo país, y en las condiciones establecidas en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- 1.4. Proponer de entre sus integrantes para elegir y ser elegido como miembro de la Comisión Directiva, y de los demás órganos componentes de FIADOWN.
- 1.5. Solicitar informes sobre el funcionamiento, el desarrollo de la gestión y el estado de cuentas de FIADOWN, así como de la organización del Congreso

NA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Iberoamericano sobre el Síndrome de Down, el funcionamiento del Comité Científico, y de los Programas Operativos de la FIADOWN.

- 1.6. Participar en las actividades de FIADOWN, en la forma indicada en estos Estatutos.
- 1.7. Emitir libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de FIADOWN.
- 1.8. Impugnar las resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva de FIADOWN que a su criterio sean contrarias a la ley o a los Estatutos.
2. Las entidades que sean miembros adheridos tendrán los siguientes derechos:
 - 2.1. Participar en las actividades de FIADOWN, en la forma indicada en estos Estatutos.
 - 2.2. Emitir libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de FIADOWN.
 - 2.3. Ser convocados y asistir a las Asambleas Generales, y participar en ellas con voz pero sin voto.

Artículo 15º.- Deberes de todos los miembros

1. Difundir la existencia, los objetivos, ideario, acciones y programas de FIADOWN en el ámbito geográfico de su actividad e influencia, entre sus asociados y personas de la comunidad donde se asienten.
2. Acatar y cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, así como las decisiones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva. La incorporación y pertenencia como miembro de FIADOWN implica para las entidades miembro esta obligación.
3. Informar a FIADOWN sobre los cambios en sus cuadros directivos, y las modificaciones Estatutarias que realicen, y todas aquellas cuestiones o aspectos que las organizaciones miembros estimen pertinentes para el buen funcionamiento de FIADOWN.
4. La entidad miembro o miembros que hayan aceptado el mandato de la Asamblea General para organizar o coorganizar el siguiente Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down deberán cumplir bien y fielmente con dicho mandato y con todas las competencias y responsabilidades anexas al mismo, según los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
5. Todos los miembros deberán proporcionar a FIADOWN y mantener actualizada una dirección de correo electrónico y postal, un número de teléfono y el nombre de una o dos personas, con plenos efectos operativos, para todas las notificaciones oficiales que deba hacer o recibir, según estos Estatutos. Podrán establecer además otros medios telemáticos complementarios que deseen, para favorecer sus comunicaciones con FIADOWN.
6. Las entidades miembros, excepto las de categoría honoraria, tendrán la obligación de contribuir al sostenimiento de FIADOWN por medio de una cuota anual, que será fijada por la Asamblea General, en la forma y plazos que ella determine.

7. Las entidades miembros, excepto las de categoría honoraria, deberán aportar igualmente las cuotas o derrames extraordinarios fijadas en Asamblea General con las mayorías requeridas en estos Estatutos.

Artículo 16º.- Pérdida de la condición de Miembro numerario

1. La membresía o condición de miembro numerario de FIADOWN finalizará cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones:
 - 1.1. Disolución de la entidad miembro.
 - 1.2. Renuncia a la calidad de miembro por parte de la Entidad Miembro. Para la validez de la renuncia, se requiere presentar la comunicación con las mismas formalidades de la nota de solicitud de ingreso, acompañada del acta del órgano de conducción de la entidad donde se resolvió la renuncia
 - 1.3. Separación por realizar acciones y/o actividades contrarias a los objetivos y fines establecidos en estos Estatutos.
 - 1.4. Incorporación a FIADOWN como entidad miembro numerario de una federación, confederación, red o unión nacional del país de la entidad miembro. En estos casos la pérdida de la categoría de entidad miembro numerario operará automáticamente. No obstante lo anterior, las entidades miembro numerario que coadyuven en la constitución de federaciones, confederaciones, redes, o uniones de carácter nacional, y/o pasen a formar parte de las mismas como miembros numerarios, mantendrán en la FIADOWN la condición de Miembros de Honor.
 - 1.5. Incumplimiento del pago de las cuotas ordinarias establecidas en los presentes Estatutos, durante dos (2) períodos consecutivos.
2. La separación forzosa de un miembro numerario, será resuelta por la Comisión Directiva, previo expediente a la entidad afectada, donde deberá otorgarse oportunidad para su defensa. La decisión de separación será siempre sujeta a la aprobación de la misma en la siguiente Asamblea General.
3. La Asamblea General sólo podrá adoptar el acuerdo de separación forzosa por mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados. En caso de que la entidad miembro afectada no asista a la Asamblea que decida su separación, la misma será plenamente eficaz desde que sea notificado al miembro afectado.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS COMPONENTES

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION, CONTROL, Y CONSULTA

NRK

Mateo 13

Mateo

Artículo 17º.- De los Órganos de Gobierno, Gestión y Control

FIADOWN se rige por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de sus Órganos de Gobierno: La Asamblea General, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. Para la orientación de sus actividades se constituyen los órganos de consulta, el Consejo Consultivo y el Comité Científico.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º.- LA ASAMBLEA GENERAL, como órgano colectivo de dirección integrado por los delegados representantes de las entidades miembro, en la forma señalada en estos Estatutos, constituye la autoridad máxima de FIADOWN. Las resoluciones adoptadas por ella son irrecurribles, salvo por su impugnación administrativa o judicial según la legislación general aplicable y de conformidad a lo Establecido en estos Estatutos en su Art. 28.

Podrá, no obstante, solicitarse la reconsideración de dichas decisiones en la siguiente asamblea, debiendo contar con el apoyo de los dos tercios del total de votos habilitados para la revocación de la decisión asamblearia anterior. No se admitirá la reconsideración de la reconsideración.

Artículo 19º.- Clases de Asamblea

Las Asambleas generales, de acuerdo al modo de la participación, serán presenciales o no presenciales, y, de acuerdo al objeto de su convocatoria, serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 20º.- Participantes, derecho de voz y derecho de voto en la Asamblea

1. Participantes: Tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, de carácter presencial, y a participar en las de carácter no presencial:
 - 1.1. Las entidades miembros numerarias y las entidades miembros adheridas, representadas por sus delegados, un titular y un suplente por entidad, en las asambleas presenciales, y un delegado en las no presenciales.
 - 1.2. Los integrantes de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, salvo que ejerzan el voto nacional de su país, o de otro que lo hubiese delegado en su persona.
 - 1.3. Las personas invitadas al efecto por la Comisión Directiva, con la finalidad de aportar datos o informaciones a la Asamblea, quienes participarán con voz, solamente en el momento en que se trate el asunto para el cual fueron convocados.
 - 1.4. En el caso de las Asambleas de carácter presencial, podrán asistir, como público, sin derecho de voz ni de voto, los integrantes de los órganos de gobierno de las entidades miembros de FIADOWN que asistan al Congreso Iberoamericano en el que se celebre dicha Asamblea.

2. Derecho de voz:

- 2.1. Tendrán derecho a dirigirse a la Asamblea los delegados titulares y suplentes de las entidades miembro numerarias y adheridas, los integrantes de la Comisión Directiva miembros de FIADOWN que asistan o participen en ella. Y las personas convocadas, estas últimas, sólo en lo referente al tema en que fueron convocados.

3. Derecho de voto:

LA FIADOWN adopta el principio de un voto por país. La persona física que ejerce el voto de su país, recibe la denominación de representante nacional.

- 3.1. En los casos que exista una sola entidad miembro numeraria o de pleno derecho del país, con derecho a voto, el delegado de la misma ejerce el rol de representante nacional.
- 3.2. En el caso que existan varias entidades miembros numerarias de un mismo país con derecho a voto, todas ellas podrán designar delegados, titular y suplente, para la asamblea. Pero a los efectos del voto, deberán elegir de entre los distintos delegados, a uno solo de ellos, para que ejerza el voto en representación del país.

Esa elección será preferentemente unánime o por consenso. De no haber acuerdo, la elección del representante nacional será por mayoría de votos entre las entidades del mismo país. En caso de no existir mayoría entre las entidades del país, ejercerá la calidad de representante nacional el delegado de la entidad miembro numeraria más antigua en FIADOWN.

Los miembros de FIADOWN que no asistan a la Asamblea presencial o no hayan delegado su voto en otro miembro asistente del mismo país, no tendrán derecho a participar en tal designación.

El representante nacional que ejerza el voto en este caso está obligado a votar conforme a la decisión mayoritaria de las entidades miembros en cuyo nombre ejerce la representación nacional.

Artículo 21º.- De la identidad de los delegados y representantes nacionales

1. Asambleas presenciales:

En caso de que se decida la celebración presencial de la Asamblea General, las Entidades miembros deben comunicar por correo electrónico u otro medio telemático a la Comisión Directiva los nombres de sus delegados titulares y suplentes, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha señalada. Asimismo los designados deberán presentar ante la Secretaría General de FIADOWN la nota de designación, al momento previo de constituirse la Asamblea.

Quando corresponda, los delegados asistentes comunicarán a la Presidencia de la Asamblea, en el momento de su constitución, el nombre del delegado que haya de ejercer como representante nacional.

2. Asambleas no presenciales:

ML Bautista Mateo

En caso de que se acuerde la celebración de Asamblea no presencial, los distintos miembros participantes deberán indicar al comienzo de la Asamblea y con validez para todo el tiempo que dure la misma, la identidad de quien haya de ser delegado de la entidad, y su representante nacional, durante todo el período de deliberaciones y en su caso votaciones.

No podrán incorporarse nuevos miembros a una Asamblea no presencial ya iniciada.

La Comisión Directiva decidirá el momento de inicio de una Asamblea no presencial y comunicará a todos los miembros participantes el listado definitivo de todos ellos, con indicación del medio telemático válido para la comunicación colectiva.

3. Las designaciones de delegados y representantes a que se refieren los dos apartados anteriores se harán según las indicaciones y modelo establecido por la Comisión Directiva, suscritas por los representantes legales de las entidades solicitantes. No podrán ser modificadas, salvo causa debidamente justificada, que deberá ser apreciada por la Presidencia de la Asamblea, quien adoptará las medidas al efecto que considere más convenientes.
4. Las entidades miembros tienen la más amplia libertad en la designación de sus delegados titulares y suplentes, pudiendo designar en tal carácter, para las asambleas presenciales, a personas físicas integrantes de la entidad miembro, o a personas físicas integrante de otra entidad miembro de FIADOWN del mismo país que tenga derecho a participar en la Asamblea. También podrá realizarse la designación sin especificar el nombre de la persona física, indicando solo el nombre de la otra entidad miembro de FIADOWN del mismo país, en cuyos representantes se delega la representación. Solo en caso de inexistencia de personas físicas de entidades miembros del mismo país que la entidad otorgante se podrá realizar la designación en personas físicas o entidades de otro país miembro de FIADOWN, y que sean partícipes de la Asamblea presencial.

No existirá límite en cuanto al número de representaciones que puedan concurrir en una misma persona.

Artículo 22º.- Desarrollo de las Asambleas y forma de adoptar las decisiones

1. Dirección de la Asamblea:

Las **Asambleas presenciales**, sean ordinarias o extraordinarias, serán abiertas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva de la FIADOWN al solo efecto de recibir las designaciones de los delegados de las entidades miembros con derecho a voto, y en su caso a los representantes nacionales, verificar su autenticidad y acreditarlo.

Una vez acreditados todos los delegados y representantes nacionales, y configurado el quórum requerido se dará inicio a la Asamblea con la elección de un presidente de Asamblea entre los delegados que sean representantes nacionales presentes, y la designación por éste de uno o dos Secretarios.

Las **asambleas no presenciales**, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva de FIADOWN, y el Secretario de la Comisión Directiva lo será igualmente de la Asamblea.

RAE *Mateu* *Mateu*

2. Deliberaciones:

Sólo podrán ser objeto de deliberación y votación aquellos asuntos incluidos en orden del día de la convocatoria, y las que se incorporen en el punto de Asuntos Varios, en la forma establecida en estos Estatutos

En las Asambleas presenciales, las deliberaciones se efectuarán de palabra. El Presidente dirigirá las sesiones, concediendo la palabra por el orden de petición que será llevado por el Secretario.

Una Asamblea celebrada en forma presencial podrá extenderse a lo largo de varios días seguidos, que se considerarán como una sola sesión.

En las Asambleas no presenciales, el Presidente establecerá el inicio y fin de cada debate, sin perjuicio de que los participantes puedan dirigirse directamente los unos a los otros, por el medio telemático acordado, e incluyendo como destinatarios a todos los participantes. Los debates, en las Asambleas no presenciales, podrán tener lugar a lo largo de varios días y de forma discontinua.

Corresponde al Presidente dirigir las sesiones, fijar el momento de cada votación, cuando proceda, y dar a conocer el texto concreto de cada acuerdo adoptado. También le corresponderá levantar la sesión en las Asambleas presenciales, o darlas por terminadas en las Asambleas no presenciales, una vez abordados todos los asuntos del orden del día.

Artículo 23º.- Del objeto de las asambleas

1. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las **Asambleas Generales Ordinarias** serán anuales. Las correspondientes a la anualidad de celebración del Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down se celebrarán en el momento fijado por la Comisión Directiva, durante el transcurso del Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down y en la sede del mismo. Las correspondientes a las demás anualidades serán convocadas por la Comisión Directiva, y se celebrarán dentro en el primer semestre natural de cada año, salvo que la legislación española modifique dicho plazo.

Las **Asambleas Generales Extraordinarias** serán convocadas por la Comisión Directiva de FIADOWN, a petición del 30% de los integrantes de la misma o del 30% de las entidades miembro con derecho a voto. En ambos casos los peticionarios deberán especificar los asuntos que deban tratarse en la Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva no podrá negarse a convocar la asamblea extraordinaria cuando la petición reúna los requisitos exigidos en el presente artículo.

La Comisión Directiva podrá adicionar otros temas a los contenidos en la petición, siempre que no se contrapongan con ellos.

2. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán ser presenciales o no presenciales.

Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, cuando se convoquen para ser celebradas fuera del marco de un Congreso Iberoamericano, se

HEX

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

realizarán preferentemente de modo no presencial, por medio de correo electrónico, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación o telecomunicación que permita dejar constancia fehaciente de sus discusiones y de los acuerdos alcanzados.

En la convocatoria, deberá hacerse constar el carácter de presencial o no presencial, que tendrá la Asamblea a celebrar. Si la celebración de la Asamblea en modo presencial ha sido requerida por los propios peticionarios, en la forma antes indicada, los peticionarios o en su defecto las entidades a la que pertenecen, sufragarán los gastos necesarios para celebrarla y para cubrir los desplazamientos de los asistentes.

Artículo 24º.- Convocatorias, contenido y forma de notificación

Las convocatorias de las Asambleas presenciales y no presenciales se ajustarán a las siguientes normas:

1. Las Asambleas Generales Ordinarias que deban celebrarse durante el siguiente Congreso Iberoamericano se entenderán convocadas en la propia Asamblea del Congreso anterior para ser celebradas durante el mismo y en el momento que señale la Comisión Directiva.

En caso de que hayan sido convocadas dos Asambleas presenciales para el mismo día, una con el carácter de ordinario y otra con carácter extraordinario, el lapso de tiempo transcurrido entre la finalización de la sesión ordinaria y el inicio de la extraordinaria convocada para el mismo día no será mayor de dos horas.

Las asambleas que se celebren fuera de un Congreso Iberoamericano, en caso de ser presenciales, serán convocadas y notificadas a las entidades miembros con una anticipación no menor a dos meses.

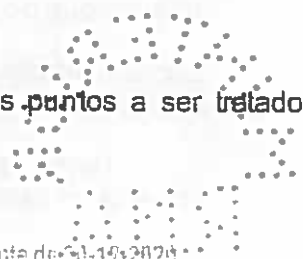
Las asambleas no presenciales deberán ser convocadas y notificadas a las entidades miembros con una antelación no menor a un mes.

2. Notificación a los Miembros:

- a) Las Asambleas convocadas durante el desarrollo del Congreso Iberoamericano, en cuanto al hecho, al momento y al lugar de su celebración, se entenderán notificadas a los miembros por la publicidad que se dé del propio Congreso.
- b) Las demás convocatorias de Asamblea realizadas por la Presidencia de FIADOWN indicarán el lugar y fecha de celebración de la misma, y serán notificadas a todos los miembros de FIADOWN por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, a la dirección de notificaciones telemáticas que cada miembro tenga señalado ante FIADOWN.

3. Contenido de la convocatoria. Orden del día:

La convocatoria deberá contener la relación de los puntos a ser tratados, denominado orden del día,



Net Mateo Mateo

En las Asambleas presenciales obligatoriamente, el orden del día principiará con la elección del Presidente y la designación de los secretarios, y la elección de dos delegados presentes, que suscribirán el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y el secretario de la Asamblea, y culminará con el último punto, que debe ser Asuntos varios

- a) En el caso de las convocatorias de Asamblea realizadas en Asambleas coincidentes con la celebración de un Congreso Iberoamericano, y en la forma indicada en el apartado anterior, la Comisión Directiva notificará con por lo menos quince días de anticipación a todos los miembros el orden día a ser tratado, con la excepción prevista en el párrafo siguiente.
- b) Cada entidad miembro puede proponer mociones y adicionar puntos al orden del día, que serán tratados en el punto de Asuntos varios. Dicha petición debe formularse:
 - b.1 En las asambleas presenciales, por escrito, hasta el momento previo a la elección de Presidente de Asamblea, y
 - b.2 En las no presenciales comunicándolo a FIADOWN, con copia a los demás miembros, hasta quince días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea.

La Comisión Directiva no podrá negarse a incluir los puntos peticionados si se presentan en tiempo y forma.

- c) La convocatoria para la reforma de los presentes Estatutos, o de cualquier otra norma interna de la Federación, deberán contener la redacción articulada correspondiente.
- d) Las propuestas de nuevos gastos, así como la de adquisición o enajenación de bienes valiosos, deberán contener una memoria económica que justifique su viabilidad o su oportunidad.

Artículo 25º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General de FIADOWN:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior,
- b) Decidir sobre la admisión o exclusión definitiva de nuevas entidades o personas físicas miembros, de cualquier clase, ratificando o revocando la admisión o rechazo provisionales que haya acordado la Comisión Directiva entre Asambleas. Las entidades admitidas empezaran a ejercer los derechos que le corresponden una vez sea ratificada su admisión por la Asamblea.
- c) Elegir cuando corresponda, a los integrantes de la Comisión Directiva y del órgano de control, conforme al procedimiento establecido en el Art. 31 de estos Estatutos
- d) Elegir, de entre las candidaturas presentadas, a la entidad miembro o entidades miembros que se hayan postulado para organizar el siguiente Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down y, en su caso, a las

AK

Mendoza

Matell

entidades miembros que deban sustituir a los inicialmente previstos, para el caso de que los anteriores renuncien a organizar el Congreso.

- e) Designar o ratificar a los componentes de los organismos de la Asociación cuyo nombramiento no sea competencia de la Comisión Directiva.
- f) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno, Código Ético o cualquier otro documento o normativa interna de que se dote FIADOWN propuesto por la Comisión Directiva, a excepción de los presentes Estatutos.
- g) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas, el Balance, y el resultado económico del ejercicio anterior,
- h) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Comisión Directiva.
- i) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades o Plan de Acción y Presupuesto presentado por la Comisión Directiva.
- i) Fijación de la cuota ordinaria anual y su importe, así como la forma y plazo en que deberán abonarse, El importe de la cuota se fijará en la moneda oficial del país en el que la FIADOWN tenga su sede social.
- j) Con las mayorías previstas en estos Estatutos, establecer aportes o derramas extraordinarias, a cargo de los miembros para emprendimientos, actividades u objetos definidos. En estos casos la Asamblea podrá exonerar del pago de este tipo de aporte a las entidades que lo soliciten, por razones justificadas. Los montos así recaudados solo podrán destinarse al objeto de establecimiento, debiendo incluirse en el balance anual, como una cuenta independiente.
- k) Ratificar la creación de subsedes o delegaciones de FIADOWN, a propuesta de la Comisión Directiva.
- l) Deliberar sobre cualquier otro asunto sometido a su consideración, en la forma prevista en estos Estatutos

Artículo 26°.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación parcial o la reforma total de los presentes Estatutos.
- b) La fusión, federación o confederación con entidades similares.
- c) La disolución de FIADOWN.
- d) La designación, de entre las candidaturas presentadas, del miembro o miembros que hayan de sustituir, en caso de renuncia, a los inicialmente nombrados para organizar el siguiente Congreso Iberoamericano sobre el Síndrome de Down

- e) La elección de miembros de la Comisión Directiva, que completen el mandato respectivo cuando se haya producido la acefalia en la misma.

Artículo 27°.- Quórum de asistencia a la Asamblea y adopción de acuerdos

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida:

- a) Cuando la Asamblea sea presencial, quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los representantes nacionales designados por las entidades miembros numerarios con derecho a voto. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de representantes nacionales presentes. La segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera.
- b) Cuando la Asamblea no sea presencial, quedará válidamente constituida cuando se confirme la participación de la mitad más uno de los representantes nacionales.

2. Para la adopción de Resoluciones válidas, excepto lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los representantes nacionales habilitados para esa asamblea.

3. Se requerirá el voto favorable de dos tercios de las entidades miembros numerarios o de pleno derecho, presentes o representados a través de su representante nacional, para decidir sobre:

- a) Las modificaciones de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno
- b) La fusión de FIADOWN con otras entidades similares.
- c) La disolución de FIADOWN.
- d) El establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a cargo de las Entidades Miembros.
- e) La separación forzosa de un Miembro, da igual la clase que sea.
- f) La adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

4. En caso de empate en las votaciones, en las asambleas presenciales, se declarará un receso de media hora y se repetirá la votación. De persistir el empate, el voto dirimente o voto de calidad, corresponde al Presidente.

En las Asambleas no presenciales, el receso será de 24 horas para repetir la votación, y luego en caso de persistir el empate, decidirá el Presidente con su voto dirimente.

Artículo 28°.- Impugnaciones

Las impugnaciones de las Resoluciones de la Asamblea General deberán hacerse por escrito y deberán presentarse en el plazo de diez días, una vez concluida la Asamblea, ante la Presidencia de FIADOWN. La Impugnación solo podrá fundarse

MR

Mateu

Mateu

en que la decisión adoptada viola el presente Estatuto o una norma legal vigente en España, el país sede FIADOWN. Solo podrán impugnar las entidades miembros con derecho a voto.

Artículo 29º.- De las Actas

Las resoluciones de la Asamblea General presencial deberán constar en un acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, además de los delegados designados por ésta, en un plazo no mayor a 48 horas. En el caso de las Asambleas no presenciales, el acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de FIADOWN.

Las Actas, debidamente rubricadas, se archivarán en la Sede Social, quedando a disposición permanente de las entidades Miembro, en la forma indicada en la ley y en los presentes Estatutos.

SECCIÓN 2ª

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 30º.- De la Comisión Directiva. Composición y duración

El Gobierno, la representación y administración de la FIADOWN estará a cargo de la Comisión Directiva, de conformidad a estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas.

La Comisión Directiva estará integrada por un máximo de ocho miembros titulares y tres suplentes, electos en la Asamblea General Ordinaria presencial, celebrada en ocasión de los Congresos Iberoamericanos. Durará en sus funciones hasta el siguiente Congreso Iberoamericano, que no podrá exceder de cuatro años, con la siguiente distribución de cargos:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente Primero
- Un Vicepresidente Segundo
- Un Secretario General, que deberá ser residente en España, mientras la sede de la entidad sea ese país, y propuesto por DOWN ESPAÑA
- Un tesorero
- Tres vocales Titulares, como máximo
- Tres Vocales Suplentes, como máximo

Los miembros de la Comisión Directiva pueden ser reelectos para el mismo cargo u otro dentro de la Comisión Directiva.

Para ser elegido integrante de la Comisión Directiva serán requisitos excluyentes, ser propuesto por una entidad miembro numeraria, y ser partícipe de la Asamblea General donde se realice la elección, ya sea en carácter de delegado, titular o suplente, de una entidad miembro numeraria, o por ser integrante de la Comisión

directiva que termina su mandato. Excepcionalmente se podrá admitir la candidatura de un futuro integrante de la Comisión Directiva que no sea delegado de la Asamblea, excepto en los casos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario General, en los que su asistencia es obligatoria.

El ejercicio de un cargo como miembro de la Comisión Directiva no comportará retribución alguna. Los gastos en que se incurra por el ejercicio de los respectivos cargos serán, en su caso, reembolsables previa justificación, por la entidad que les propuso o por la FIADOWN, si mediare consentimiento para incurrir en tales gastos, y según el procedimiento y cuantías que establezca la Comisión Directiva.

Artículo 31º.- Procedimiento para la elección de la Comisión Directiva

El procedimiento para la elección de la Comisión Directiva será el siguiente:

- a) Las personas que deseen formar parte de la Comisión Directiva deberán ser propuestas por una entidad miembro numerario de FIADOWN. La propuesta deberá indicar claramente el cargo para el cual se propone al candidato. Cada entidad miembro numerario podrá proponer un máximo de dos personas para integrar la Comisión Directiva, con las limitaciones previstas en el apartado f) del presente artículo.
- b) Las personas candidatas deberán presentarse agrupadas en listas completas que contemplen todos los cargos señalados en el Art. 30º, indicándose claramente que cargo ocupara cada persona. En el orden señalado en el artículo precedente. Deberán presentar igualmente candidatos a integrar la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) La lista así confeccionada, deberá remitirse por mail u otro medio similar a la Presidencia y la Secretaría General de FIADOWN, en el periodo de tiempo comprendido entre el momento de la comunicación de la fecha, hora y orden del día de la Asamblea General donde se realizará la elección, hasta cinco días antes de dicha fecha, con copia a todas las entidades miembro. La documentación original deberá presentarse a la Presidencia y Secretaría de la Asamblea en el momento de considerarse el punto de elección de autoridades. La lista podrá identificarse por medio de una frase, lema o nombre de fantasía.
- d) Cada lista deberá presentar un programa de acción a desarrollar durante su mandato. La lista no podrá contemplar más de dos personas pertenecientes a una misma entidad miembro numeraria. En todo caso, en las listas que se presenten deberán estar representados al menos 5 países.
- e) Las candidaturas reflejarán la distribución de cargos prevista, la persona candidata a la Secretaría General deberá ser residente en España, mientras la sede de la entidad sea ese país, y propuesto por DOWN ESPAÑA. En todo caso deberá ir encabezada por el candidato a ostentar la presidencia.
- f) Caso de contemplar la lista dos personas de entidades del mismo país, en ningún caso podrá reflejarse en la candidatura una distribución de cargos que haga recaer la Presidencia y una de las Vicepresidencias y la Tesorería en personas de entidades miembros del mismo país, como tampoco las dos Vicepresidencias.

MA

Mateo

Mateo

- g) La votación para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, será nominal por cada representante nacional, y a viva voz. Se hará mediante votación secreta si lo solicita formalmente el 30 por ciento de los representantes nacionales.
- h) Cuando en la Asamblea se presente una sola candidatura, los representantes nacionales, deberán emitir su voto de aprobación o rechazo a la lista, no pudiendo ser electa la lista si no obtiene la mitad más uno de los votos presentes. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el apartado j) de este artículo.
- i) En caso de concurrencia de varias listas, será electa aquella que obtenga más del 50% de los votos emitidos por los representantes nacionales presentes en la Asamblea General Ordinaria donde se realice la elección.
- j) Si ninguna de las listas obtiene la mayoría necesaria, las dos más votadas concurrirán a una segunda vuelta, pudiendo recomponer, en su caso, la suya con candidatos de las listas que ya no participen en la segunda votación. La lista que obtenga cualquier mayoría de votos en la segunda vuelta, conformará la nueva Comisión Directiva.

Artículo 32º.- De la sustitución en los cargos en la Comisión Directiva

Dado el carácter electivo de esos cargos, en caso de que el miembro que ostente la Presidencia o cualquiera de las Vicepresidencias, o el cargo de Tesorero, de la Comisión Directiva, quiera o deba ser sustituido por su organización de pertenencia, esta última deberá comunicar su decisión a la Comisión Directiva. En este caso la persona afectada cesará en sus funciones y será reemplazada por el miembro de la Comisión Directiva según el siguiente orden: El presidente por el Vicepresidente Primero, y Segundo en ese orden, Los Vicepresidentes y Tesorero, por los vocales en el orden de su elección, cuidando siempre las limitaciones en cuanto a pertenencia a entidades del mismo país. Los vocales titulares por los vocales suplentes en el mismo orden de elección. En ningún caso un vocal suplente podrá asumir la Presidencia, la Vicepresidencia o la tesorería, existiendo vocales titulares que pueden hacerlo.

La Comisión Directiva se considerará acéfala cuando quede reducida a un número inferior al necesario para constituir quórum legal para sus sesiones, y ya no existan vocales titulares y/o suplentes que puedan cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidentes, y Tesorero. En este caso, se convocará una Asamblea General Extraordinaria, al efecto de cubrir las vacancias existentes en las vocalías.

Artículo 33º.- Funcionamiento de la Comisión Directiva

La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo tres veces al año, y extraordinariamente las veces que resulte necesario. La convocatoria a las reuniones se hará, a indicación del Presidente, por la Secretaría General. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por decisión del Presidente o a petición de tres miembros titulares de la Comisión.

AK

Quintero

Martín

Las reuniones a que se refiere este artículo no precisarán de presencia física de los miembros, que podrán comunicarse por cualquier medio telemático, incluido el correo electrónico y la videoconferencia, y adoptar válidamente por estos medios todos los acuerdos sometidos a su competencia, dejando constancia de los mismos en soporte informático y en los Registros y Libros correspondientes de FIADOWN.

En la convocatoria figurará el orden del día correspondiente y se enviará a los miembros de la Comisión Directiva, al menos con cinco días de anticipación a la fecha estipulada para la reunión.

En caso de requerirse una reunión urgente, será suficiente con la convocatoria a través de correo electrónico o videoconferencia, con una antelación mínima de tres días. Los acuerdos adoptados en estas reuniones urgentes, sin perjuicio de ser inmediatamente operativos, deberán ser sometidos a confirmación en una siguiente reunión ordinaria, que no podrá dejar sin efecto lo ya actuado, pero podrá adoptar otras medidas que estime oportunas.

El quórum para que la reunión de la Comisión Directiva será válida será la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empates.

Podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva aquellas otras personas que la Presidencia considere oportuno, con la finalidad de aportar datos o informaciones a la Comisión Directiva sobre los temas a tratar.

La Secretaría General registrará en el acta correspondiente las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva. En caso de adoptarse decisiones por mayoría, deberá constar el sentido del voto de cada miembro, y en caso de que alguno solicite la fundamentación de su voto, ésta figurará en el acta.

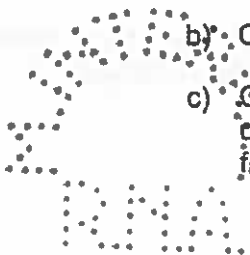
En caso de reunión presencial, el acta será firmada por todos los asistentes.

En caso de reuniones no presenciales el acta será sometida a la aprobación de los miembros de la Comisión asistentes o participantes en la reunión, que expresarán su conformidad con la misma, o sus peticiones de corrección, por el medio utilizado en la reunión, las cuales serán asentadas por la Secretaría General al final del acta.

Artículo 34º.- Atribuciones de la Comisión Directiva.

1. Además de las indicadas en otros artículos de estos Estatutos, la Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades o Plan de Acción.
- b) Otorgar y revocar apoderamientos generales o especiales.
- c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, de carácter presencial o no presencial, en las ocasiones, condiciones plazos y formas establecidas en estos Estatutos;



MA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General, cumplir los mandatos que le fueran encomendados por ésta.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Aprobar el Balance General, el inventario, la cuenta de gastos y recursos elaborado por el Tesorero para su presentación a la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su presentación a la Asamblea General.
- h) Trazar y coordinar las actividades de FIADOWN en todos sus aspectos, y en su caso, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios y contratar seguros de todas clases.
- i) La creación de Comités de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichos comités regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- j) La designación de los miembros del Comité Científico, y todo cuanto guarde relación con el mismo.
- k) La puesta en marcha, desarrollo y supresión, si resultara procedente, de Programas Operativos Iberoamericanos.
- l) La designación de los integrantes del Consejo Consultivo, de entre las personas habilitadas para el efecto, siempre y cuando las mismas presten su conformidad para integrarlo.
- m) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios, así como resolver los expedientes de expulsión.

2. En representación de FIADOWN, corresponde a la Comisión Directiva la atribución de apoderamiento suficiente para la realización, si procediere, de los siguientes actos de disposición:

- a) Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, pólizas de crédito y préstamos; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.
- b) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, cheques y pagarés, y demás documentos semejantes.
- c) Gestionar y obtener aval y fianza.

102

[Handwritten signatures]

- d) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos en metálico y valores de toda clase, cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones.

Todos los actos comprendidos en el presente artículo, en el apartado 1º, letras b), g) y h), así como los actos de disposición comprendidos en el apartado 2º, serán autorizados por la Comisión Directiva a partir de la cuantía que esta determine en cada mandado. La ejecución de disposición de fondos se hará efectiva con la firma del Secretario.

Artículo 35º.- Del Presidente

1. La Presidencia, máximo órgano unipersonal de la FIADOWN, es la responsable de la marcha de la Entidad, a la que compete impulsar sus actividades, supervisar el cumplimiento de sus fines y asumir la máxima representación institucional de ésta, tanto en la esfera interna como externa.

2. Corresponden a la Presidencia las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquellas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General y la Comisión Directiva. En todo caso, la persona que ostente la Presidencia tiene como atribuciones:

- a) Representar institucional y jurídicamente, vinculando con sus actos, a FIADOWN, ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial.
- b) Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir, y ejecutar o supervisar, la ejecución de las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Sin perjuicio de que, en el ejercicio de sus competencias, faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Comisión Directiva, salvo, las competencias y facultades que le son inherentes al cargo de la Secretaría General.
- d) Supervisar y controlar la administración de los bienes y la gestión de todos los asuntos de FIADOWN, pudiendo ordenar gastos y pagos, ostentando la dirección y gestión superior de FIADOWN, en todos los asuntos, dentro del marco general de actuación acordado por la Comisión Directiva.
- e) Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno de la Entidad, tanto colegiados como unipersonales, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los Estatutos y demás normas reguladoras de FIADOWN.
- f) Recibir información directa de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad.
- g) Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarle la Asamblea General y la Comisión Directiva.

NR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. En caso de imposibilidad transitoria del Presidente, le sustituirá en su cargo, por su orden, el Vicepresidente Primero, y Segundo.

Artículo 36º.- De los Vicepresidentes

1. Las Vicepresidencias, en número de dos, son órganos unipersonales de carácter superior que comparten con la persona titular de la Presidencia, apoyándole y prestándole asistencia y bajo su dirección, las labores de impulso, coordinación y representación generales de la Entidad.
2. Corresponden a las personas que ostenten las Vicepresidencias las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquellas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General, la Comisión Directiva y la propia Presidencia. En todo caso, las personas que ostenten las Vicepresidencias tienen como atribuciones:
 - 2.1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otros supuestos de similares efectos, con arreglo a lo que dispongan los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo o, en su defecto, acuerde la Comisión Directiva
 - 2.2. Representar institucionalmente a la Entidad en los términos y en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo o con arreglo a los criterios que pueda acordar la Comisión Directiva.
 - 2.3. Asumir la responsabilidad y la dirección superior de ámbitos definidos de acción representativa de la Entidad, conforme a la distribución general o específica que acuerde la Comisión Directiva.
 - 2.4. Impulsar y supervisar las actividades de las Comisiones y Grupos de Trabajo cuya responsabilidad tengan asignada, asegurando la coordinación y el contacto fluido entre esos órganos y la Comisión Directiva.
 - 2.5. Recibir información directa de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad.
 - 2.6. Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarles la Asamblea General, Comisión Directiva y la propia Presidencia.

Artículo 37º.- Del Secretario General y sus órganos de apoyo

1. El Secretario General tendrá a su cargo las labores de impulso, coordinación y representación general de la Entidad, constituyéndose como responsable ejecutivo de las gestiones necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, y a tal efecto con facultades de dirección, impulso y coordinación de la gestión de FIADOWN.

La Secretaría General desarrollará las funciones necesarias para llevar a cabo la gestión ordinaria administrativa, técnica, económica y de los recursos humanos con que cuente FIADOWN, actuando bajo la supervisión directa de la Presidencia,

HK   y coordinación en sus distintos ámbitos competenciales con las Vicepresidencias, y de los miembros de la Comisión Directiva.

2. Le corresponden cuantas funciones le delegue la Asamblea General y la Comisión Directiva, y en todo caso:
 - 2.1. La organización y planificación de los servicios técnicos y de apoyo de FIADOWN.
 - 2.2. La dirección, impulso y control del funcionamiento de la gestión.
 - 2.3. El nombramiento y cese de los cargos que tenga subordinados, así como la contratación y sustitución del personal adscrito a FIADOWN.
 - 2.4. Con autorización de la Comisión Directiva, la administración de los asuntos cotidianos de carácter patrimonial, económico-financiero, apertura de cuentas corrientes en cualquier entidad bancaria, firma de cheques y talones con cargo a las cuentas corrientes de FIADOWN; solicitar y aceptar créditos; operar con entidades financieras, especialmente en lo relativo a cobros y pagos de toda índole, y autorizarlos; suscribir todo tipo de contratos, sin consulta, cuando la cuantía o valor no supere los montos autorizados por la Comisión Directiva. Asimismo, la administración de los recursos humanos y cuantos otros sean precisos para una correcta administración y gestión.
 - 2.5. Los actos de disposición de fondos deberán ser autorizados por la Comisión Directiva a partir de la cuantía que esta determine en cada mandado. La ejecución de disposición de fondos se hará efectiva con la firma del Secretario.
 - 2.6. La representación jurídica ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial. Las facultades más amplias que en Derecho procedan para el ejercicio de cualquier tipo de acción, excepción o pretensión en cualquier forma, en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales ante todo tipo de personas, entidades, organismos públicos o privados y cualquier clase de Juzgados, Tribunales o árbitros; y, expresamente, para la iniciación, seguimiento o terminación de los procedimientos antes indicados, así como, especialmente, para desistir, renunciar, allanarse, transigir, someter a arbitraje y hacer todo tipo de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida el objeto. A tales efectos podrá nombrar y apoderar a los abogados y procuradores que tenga por conveniente. De la utilización de estas facultades la Secretaría General dará cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.
 - 2.7. El poder certificante general de todos los órganos colegiados en los que ostentará la Secretaría de los mismos, levantando Acta de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva, y cuidando y custodiando los Libros de Actas, el de altas y retiros de los miembros, y el resto de la documentación propia de FIADOWN.
 - 2.8. Participar en las reuniones de la Comisión Directiva ante quien rendirá informe de sus actuaciones, y asistir a las Asambleas Generales.
 - 2.9. Efectuar, a indicación de la Comisión Directiva o del Presidente según corresponda, la convocatoria de las Asambleas Generales y de las sesiones

HPK

Mateya

Mateya

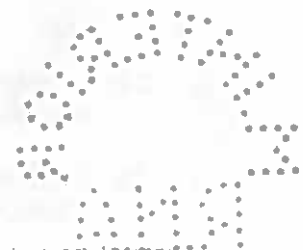
de la Comisión Directiva, así como las citaciones de los miembros de aquél y organizaciones asociadas de ésta.

- 2.10. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria a Asamblea efectuada por las entidades miembro, o de la Comisión Directiva dada por los miembros de las misma
 - 2.11. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión Directiva con relación a ésta y de las organizaciones miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - 2.12. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - 2.13. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
 - 2.14. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de FIADOWN.
 - 2.15. Gestionar la inscripción, en el Registro de Asociaciones, de los Estatutos y de cualquier modificación de estos, así como de los cambios que se produzcan en la Comisión Directiva, la apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de FIADOWN, y la declaración o revocación de la condición de utilidad pública.
 - 2.16. Auxiliar al Presidente y Vicepresidentes en su misión y orientar cuantas iniciativas de orden técnico y socio-profesional deban adoptarse.
 - 2.17. Las demás funciones propias de su cargo, además de aquellas que le asigne la Presidencia.
3. Como órgano de apoyo y asistencia a la Secretaría General, al que estará adscrito y de quien dependerá directamente, y a los demás órganos colegiados y unipersonales de FIADOWN, podrá existir una Dirección Ejecutiva, cuyo titular será designado por la Comisión Directiva a propuesta del Secretario General. Tendrá las atribuciones y funciones concretas que determine la Secretaría General, pudiendo recibir apoderamientos generales o específicos para el mejor y más eficaz desarrollo de sus tareas.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario General será sustituido por la persona propuesta por DOWN ESPAÑA, y aceptada por la Comisión Directiva, siempre y cuando reúna los requisitos estatutarios para ocupar el cargo.

Artículo 38º.- Del Tesorero

Corresponde a la persona que ostente la Tesorería:



1. Recaudar los fondos de FIADOWN, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Comisión Directiva.
2. Mantener las cuentas bancarias de FIADOWN.
3. Ingresar las cuotas ordinarias así como los aportes o derramas aprobadas por la Asamblea General, subsidios y donaciones. La Tesorería deberá reflejar su gestión en los Libros habituales, debidamente legalizados y reintegrados, asumiendo la responsabilidad de la custodia de fondos.
4. Elaborar el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos y presentarlo a la Comisión Directiva y una vez aprobada por ésta a la Asamblea General.
5. Presentar un presupuesto anual de gastos e inversiones e informar de las cuentas a la Comisión Directiva y en cada reunión de la misma.
6. Efectuar pagos y cobros, con el visto bueno del Presidente
7. Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, que debe realizar FIADOWN.
8. Cualesquiera otras inherentes a la condición de la Tesorería.

En caso de que el tesorero no sea residente en España, la gestión económica de la FIADOWN la asumirá bajo su supervisión la Secretaría General según lo establecido en el artículo 37 de estos Estatutos.

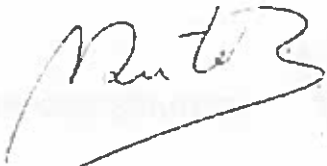

Artículo 39º.- De los Vocales Titulares

Corresponde a las personas vocales titulares:

1. Recibir la convocatoria de la sesión de la Comisión Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
2. Participar con voz y voto en el debate de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
5. Reemplazar al Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero, en los casos de destitución de los mismos por su entidad proponente, y en el orden en que fueron electos.

Artículo 40º.- De los Vocales Suplentes

Corresponde a las personas vocales suplentes

HEX  

1. Recibir la convocatoria de la sesión de la Comisión Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
2. Participar con voz en el debate de las sesiones.
3. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
4. Reemplazar a los vocales titulares, en los casos de destitución de los mismos por su entidad proponente, y en el orden en que fueron electos.

SECCIÓN 3ª

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 41º.- De la Integración y Denominación

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano interno de fiscalización financiera y contable de FIADOWN estará integrada por un Síndico Titular y un suplente. Los mismos serán electos, en forma conjunta, con los miembros de la Comisión Directiva, con el mismo procedimiento previsto en el Art. 31 de estos estatutos, durarán el mismo plazo que la Comisión Directiva. Pueden ser reelectos.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas la persona deberá ser partícipe de la Asamblea General Ordinaria, que lo elija, y su candidatura ser propuesta por la entidad miembro numeraria de la que sea parte.

Su candidatura deberá estar integrada en la lista de candidatos para la Comisión Directiva.

Artículo 42º.- Atribuciones

La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Examinar los libros y documentos de FIADOWN por lo menos cada tres meses.
2. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
3. Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
4. Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
5. Dictaminar sobre el Balance General, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos presentado a la Asamblea General por la Comisión Directiva.
6. Convocar la Asamblea General ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

HA

Antonio B

Mateo

7. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva.
8. Convocar directamente a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de FIADOWN según corresponda, cuando la Comisión Directiva no la convoque en los plazos señalados por estos estatutos, o no realice la convocatoria, existiendo pedidos formulados de conformidad al Art. 23 de estos estatutos. En estos casos, podrá intimar a la Comisión Directiva a realizar la convocatoria en el plazo de 15 días, pasados los cuales, de persistir la omisión, realizará la convocatoria de manera directa, en la forma establecida en estos estatutos
9. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Control cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

SECCION 4ª

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 43º.- Del Comité Científico

Se podrá establecer un Comité Científico de FIADOWN, como órgano asesor de la Comisión Directiva de FIADOWN. el cual tendrá carácter permanente, siendo sus miembros designados y nombrados por la Comisión Directiva,

Será labor permanente del Comité Científico de FIADOWN:

1. Sentar las bases intelectuales y el soporte científico y documental necesario para confeccionar y supervisar la aplicación práctica de los Programas Operativos Iberoamericanos, para preparar las distintas temáticas que han de ser objeto de los distintos Congresos Iberoamericanos, así como su posterior difusión y aplicación;
2. Reunir y poner a disposición de FIADOWN y todas las personas interesadas la mejor información disponible a nivel mundial sobre el síndrome de Down y sobre los derechos, capacidades y oportunidades, de toda índole, de las personas con Síndrome de Down, muy especialmente desde el ámbito de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU.
3. Solicitar a instituciones científicas de reconocido prestigio y solvencia a nivel internacional informes, dictámenes, estudios y cualquier otro material que tenga elaborado, para el mejor cumplimiento de sus fines. Igualmente, podrá encargar a

RR Bentez Matos

este último la elaboración de cuantos estudios e instrumentos fueren considerados de interés para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de la FIADOWN.

En relación con los Programas Operativos Iberoamericanos, la responsabilidad del Comité Científico no se limitará a la elaboración de los estudios iniciales, y de recabar o encargar los informes, dictámenes, estudios y cualquier otro material que permitan la puesta en marcha de los Programas Operativos Iberoamericanos, sino que, en una labor de ajuste constante e indefinida en el tiempo, deberá obtener la información sobre la forma en que dichos Programas se están ejecutando, las dificultades legales u operativas que se presenten, de modo generalizado o en particular acerca de algún ámbito territorial o humano, las variaciones que la práctica aconseje introducir, la potenciación de las buenas prácticas, y, en general, cuantos nuevos estudios y propuestas sean necesarias hasta conseguir que los Programas Operativos Iberoamericanos sean verdaderamente aplicados y útiles, o, en su caso, resulte aconsejable desistir de su aplicación, en cuyo caso el Comité Científico hará la oportuna propuesta razonada de retirada del Programa Operativos Iberoamericano en cuestión.

Corresponderá a la Comisión Directiva designar a un coordinador del Comité Científico, el cual podrá formar, con aprobación de la Comisión Directiva, su equipo de colaboradores, así como organizar los medios económicos y materiales necesarios para su labor.

De acuerdo con los principios inspiradores de la economía de FIADOWN, el Comité Científico se creará y mantendrá con los medios personales y materiales que proporcionen los miembros que voluntariamente deseen colaborar en este sentido, participen o no en sus trabajos, así como con los medios que la propia FIADOWN pueda conseguir para ser destinados a esta finalidad específica.

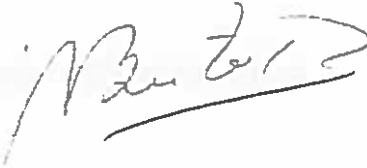

Independientemente del soporte material en que sean creados, los documentos producidos o conseguidos para su reproducción por el Comité Científico serán incorporados a una base de datos informática, que estará disponible, gratuitamente y por medios telemáticos, para todos los miembros de FIADOWN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión Directiva podrá establecer criterios y modalidades particulares de acceso, y el registro de quienes recibieron o retiraron copias de los datos.

La Comisión Directiva podrá establecer reglas y condiciones de acceso para personas e instituciones que no sean miembros.

Artículo 44º.- Del Consejo Consultivo

Podrá establecerse un Consejo Consultivo como órgano permanente de asesoramiento y orientación a los órganos de Dirección de FIADOWN, integrado por quienes hayan ocupado la presidencia de la Comisión Directiva y manifestado su interés en integrar este Consejo. También podrán formar parte del Consejo Consultivo, quienes hayan sido Vicepresidentes o Vocales de FIADOWN por más de un periodo y manifiesten igualmente su interés en integrar este órgano.

La Comisión Directiva al inicio del periodo deberá recabar confirmación de las personas habilitadas a integrar el Consejo, sobre su decisión de formar parte del

HK  

mismo. Recabada esta información, procederá a confirmar su participación a cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo.

Sera función primordial del Consejo Consultivo responder las consultas que le dirija la Asamblea General, la Comisión Directiva u otro órgano de FIADOWN sobre temas institucionales concernientes a la buena dirección, administración y gestión de FIADOWN.

Las opiniones del Consejo no serán vinculantes, para la toma de decisiones. Sin embargo, si el Consejo así lo requiriese, dichas opiniones deberán ser objeto de incorporación en el Orden del Día y de tratamiento de la Asamblea General inmediately posterior a su formulación.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE FIADOWN

Artículo 45º.- Del régimen económico de FIADOWN

1. FIADOWN, que no pretende dotarse de infraestructuras propias en tanto en cuanto se den las anteriores circunstancias, desarrollará sus actividades ordinarias por medio de sus Entidades miembro, quienes serán las que aporten las infraestructuras y soporten con cargo a sus Organizaciones los gastos de mantenimiento, tanto los ordinarios como los extraordinarios, y en particular:
 - 1.1. Los gastos derivados del mantenimiento de la sede o domicilio Social, y por ende los necesarios para atender el mantenimiento y actividad ordinaria de la Secretaría General, serán de cuenta y cargo de la Entidad miembro donde tenga su sede FIADOWN.
 - 1.2. Los gastos de las subse-des o delegaciones que se creen, serán de cuenta y cargo de las Organizaciones nacionales donde aquellas se sitúen.
 - 1.3. Los gastos de organización del siguiente Congreso Iberoamericano serán de cuenta y cargo de la Entidad miembro designada para ello.
 - 1.4. Los gastos de creación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la ubicación, y demás gastos necesarios para el buen funcionamiento del Comité Científico, serán de cuenta y cargo de las Entidades miembro que voluntariamente deseen colaborar en este sentido.
2. No obstante lo anterior, para colaborar con el financiamiento de las actividades señaladas en el párrafo precedente, FIADOWN aportará los fondos económicos resultantes de la cuota anual, las cuotas o derramas extraordinarias así como los fondos que reciba de terceros. Pero en dicho caso los fondos deberán ser solicitados, obtenidos y destinados a una actividad o emprendimiento específico, no pudiendo la Comisión Directiva destinar a un fin distinto dichos fondos.
3. En ningún caso, la Comisión Directiva podrá asumir compromisos de gasto cuya completa financiación no esté previamente asegurada.

Meck

Ruiz

Mateu

Artículo 46º.- Recursos económicos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de FIADOWN serán los siguientes:
 - 1.1. Las cuotas, periódicas o extraordinarias, a que estén obligadas las entidades miembros.
 - 1.2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las entidades miembro o de terceras personas o entidades.
 - 1.3. Los ingresos procedentes de la prestación de sus servicios o resultantes de la ejecución de proyectos y actividades en cumplimiento de los fines de FIADOWN.
 - 1.4. Las rentas de los bienes propiedad de FIADOWN.
 - 1.5. Cualquier otro Ingreso lícito permitido por la legislación del país en el que FIADOWN tenga su sede social.
2. Los eventuales beneficios derivados de las actividades económicas que FIADOWN pueda realizar se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, en ningún caso podrán distribuirse entre las Entidades miembro ni entre quienes ocupen cargos directivos.

Artículo 47º.- Patrimonio fundacional y Presupuesto

El Patrimonio inicial de FIADOWN es de 3500 euros

La Tesorería, con las colaboraciones que precise, elaborará un presupuesto anual de ingresos y gastos que será presentado a la Comisión Directiva, que deberá aprobarlo y remitirlo a la Asamblea General para su ratificación.

El presupuesto reflejará la aplicación de ingresos y gastos de FIADOWN en relación a las actividades que vaya a desarrollar o en las que, siendo ejecutadas por alguno de sus miembros, se proponga colaborar económicamente.

FIADOWN cumplirá con la legislación administrativa y contable aplicable en España, país en el que establece su sede social, así como de las respectivas subsedes o delegaciones, en el caso de existir, en concordancia con las normas contables nacional e internacional.

Artículo 48º.- Duración ejercicio anual

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49º.- Obligaciones documentales y contables



FIADOWN dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación, donde quedará reflejada la imagen fiel de los activos, los resultados y la situación financiera de la Entidad. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50°.- Disolución

FIADOWN se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones vigente.

Artículo 51°.- Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Comisión Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

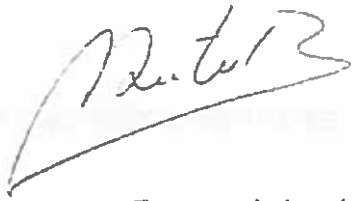
1. Velar por la integridad del patrimonio de FIADOWN
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de FIADOWN.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 52°.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, el patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general similares a los realizados por FIADOWN.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

MP



En caso de insolvencia de FIADOWN, la Comisión Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 53º.- Jurisdicción y competencia

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los tribunales del país y localidad donde tenga establecida FIADOWN su sede social, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a entidad miembro desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende como sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Artículo 54º.- Aplicaciones de carácter supletorio

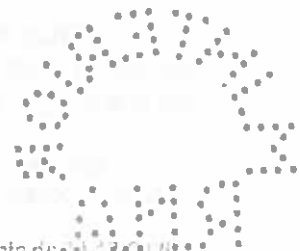
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente en España Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente, en España, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por las personas promotoras de la constitución de FIADOWN Asociación Iberoamericana de Entidades de Síndrome de Down.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2020



D^a. Verónica Brito, en representación de la Fundación Grupo DOWN 21 Chile como Vicepresidenta, D^a. Marcelina Souschek, en representación de la Associação PAIS 21 - DOWN PORTUGAL como Presidenta y D. Mateo San Segundo García, en representación de DOWN ESPAÑA como Presidente,

CERTIFICAMOS

Que los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea Constituyente de la FIADOWN Asociación Iberoamericana de Síndrome de Down celebrada al efecto el día 30 de diciembre de dos mil veinte.

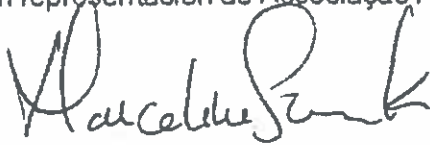
Y para que surtan los efectos oportunos donde proceda firmamos la presente certificación en Madrid a 30 de diciembre de dos mil veinte.

Dña. Verónica Brito

En representación de Fundación Grupo Down 21 Chile

Dña. Marcelina Souschek

En representación de Associação PAIS 21 - DOWN PORTUGAL



D. Mateo San Segundo García

En representación de DOWN ESPAÑA



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA
ENTIDAD FIADOWN ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE
ENTIDADES DE SÍNDROME DE DOWN, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1
NÚMERO NACIONAL 622635. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO
DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/06/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

